

Esta Consejería ha dispuesto:

Primero.- Los Centros Públicos de Educación Secundaria que se relacionan en el anexo I de la presente Orden implantarán en el año académico 2004/2005 Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de grado medio y superior, definidos de acuerdo al Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo. Su efectiva puesta en funcionamiento requerirá un número mínimo de 20 alumnos.

Segundo.- No podrán implantarse en los centros más enseñanzas que las expresamente autorizadas por esta Orden, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 del Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero.

Tercero.- Se autoriza a la Dirección General de Personal, Centros y Renovación Educativa para dictar las instrucciones necesarias y adoptar las medidas oportunas que exijan la implantación o supresión de las enseñanzas que se disponen por la presente Orden.

Santander, 10 de mayo de 2004.-La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

#### ANEXO

##### *Centros públicos que implantarán en el curso 2004/2005 Ciclos Formativos*

Municipio/Localidad/Centro/código del Centro	Nivel/familia/nombre del ciclo
1. Ampuero I.E.S. "José del Campo" 39012935	CFGM/AFD21. Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural
2. Guarnizo. I.E.S. "Ntra. Sra. De los Remedios" 39000611	CFGM/FME23. Soldadura y Calderería
3. Castro Urdiales I.E.S. "Ataulfo Argenta" 39001895	CFGM/INF21 Explotación de Sistemas Informáticos
4. Los Corrales de Buelna. I.E.S. "Javier Orbe Cano" 39002504	CFGM/SSC21 Atención Socio-sanitaria
5. Heras. I.E.S. "La Granja" 39003983	CFGM/ACA24. Jardinería
6. Santander. I.E.S. "Augusto González de Linares" 39008087	CFGS/.MSP34 Prevención de Riesgos Profesionales
7. Santander. I.E.S. "Santa Clara" 39008051	CFGM/SSC21. Atención Socio-sanitaria
8. Torrelavega. I.E.S. "Miguel Herrero Pereda" 39009471	CFGS/MSP34. Prevención de Riesgos Profesionales

04/6050

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*Orden de 11 de mayo de 2004, por la que se convocan plazas en los Servicios de Internado dependientes de la Consejería de Educación para cursar estudios no universitarios, y se establecen las aportaciones por la utilización de las Residencias de Centros Educativos, durante el curso 2004-2005.*

Es deber inexcusable de los poderes públicos arbitrar las medidas que garanticen el acceso de todos los alumnos a una formación básica e integral, a través de su incorporación al sistema educativo. Entorpecen el proceso de escolarización circunstancias de orden geográfico, tales como la existencia de una población diseminada, y otras de tipo administrativo, ya que no es posible implantar todos los estudios en todos los municipios, sino que la implantación de estudios debe estar relacionada con la demanda social y profesional.

Esto hace que para ciertas modalidades educativas los alumnos deban residir fuera de su localidad al no ser posible desplazarse diariamente para realizar los estudios.

Con el fin de paliar al máximo tales obstáculos y facilitar el acceso a un centro escolar de aquellos alumnos que más lo necesitan, debido a su aislamiento geográfico, se convocan en la presente Orden plazas en los servicios de internado dependientes de esta Consejería. Con ello se pretende garantizar el acceso a la educación en condiciones de igualdad para todos aquellos alumnos que no puedan acceder a los niveles obligatorios del sistema educativo, bien por carecer de oferta educativa suficiente en su localidad de residencia o bien por resultar imposible su desplazamiento a una localidad próxima a través del transporte escolar gratuito.

Asimismo se pretende ofertar plazas de residencia para que los alumnos de niveles de enseñanza no obligatoria puedan acceder a las mismas mediante el pago de la cuota correspondiente.

Por todo lo anteriormente expuesto, al amparo de lo contenido en el artículo 70 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 366/1997, de 14 de marzo, por el que se regula el régimen de elección de centro educativo,

#### DISPONGO

*Primero. Condiciones generales.*

1. Se convocan plazas para alumnos en los servicios de internado, dependientes de la Consejería de Educación, que se recogen en el anexo I de esta Orden, en régimen residencial mixto para el curso 2004/2005.

2. Las plazas son para cursar alguno de los estudios de los centros relacionados en el anexo I en alguna de las enseñanzas de Educación Primaria, Secundaria, Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior y Programas de Garantía Social, que ofrezcan los centros públicos de la zona de influencia de la residencia.

3. El número de plazas de residencia será el correspondiente a las vacantes que se produzcan para el curso 2004/2005, una vez cubiertas las necesidades de plazas en residencias del alumnado de estudios obligatorios, y las derivadas de la renovación automática.

4. Se entiende como renovación, la de aquellos alumnos que continuando sus estudios en la etapa correspondiente, ya obtuvieron plaza en el curso anterior y en los que se mantengan las circunstancias que dieron lugar a la concesión. Estos alumnos deberán cumplimentar la solicitud de renovación que figura como Anexo V a esta Orden.

5. Podrán solicitar la plaza, también, y sólo en casos excepcionales, aquellos alumnos que acrediten circunstancias sociales, familiares y/o económicas que, a juicio de la Administración, aconsejen su estancia en una residencia escolar, para así no ver paralizado su normal desarrollo educativo y deseen cursar estudios de Educación Infantil.

*Segundo. Solicitudes y plazo de presentación.*

1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso que será facilitado por la Dirección General de Personal, Centros y Renovación Educativa o en los Centros objeto de esta convocatoria, según los modelos que figuran como Anexo IV para nueva incorporación o como Anexo V para renovación automática.

2. El alumno de nueva incorporación presentará su solicitud junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Orden:

-Certificado de matrícula, que en todo caso deberá ser incorporado al expediente con anterioridad al comienzo de las actividades lectivas.

-Copia de la declaración de la renta en cuya unidad familiar figure el alumno, correspondiente al ejercicio económico de 2003 o certificación de la Agencia Tributaria.

-Certificación del rendimiento académico del curso 2003-2004.

-Cualquier otra documentación que se considere oportuna a estos efectos.

3. La solicitud de plaza se presentará en las residencias objeto de esta convocatoria, durante el plazo de matrícula en los Centros. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases de la presente convocatoria.

4. El órgano receptor deberá comprobar que las solicitudes están correctamente cumplimentadas en todos sus apartados, requiriendo de los interesados que subsanen los posibles defectos o acompañen la documentación preceptiva, en un plazo máximo de diez días naturales.

5. A efectos de coordinación y de recepción de solicitudes, los centros facilitarán la documentación y cuanta asistencia les fuese requerida a la Dirección General de Personal, Centros y Renovación Educativa.

6. La Dirección General de Personal, Centros y Renovación Educativa y los centros objeto de esta convocatoria llevarán a cabo las acciones necesarias para dar a conocer las plazas de internado, especialmente en las zonas con dificultades de escolarización.

#### *Tercero. Requisitos de los solicitantes.*

1. Pueden concurrir a esta convocatoria todos aquellos alumnos que reúnan los requisitos regulados en las presentes bases que deseen cursar los estudios reseñados en el artículo 1 en régimen de internado en los centros objeto de esta convocatoria de acuerdo con los niveles de enseñanza que correspondan a cada centro.

2. Deberán concurrir los alumnos internos ya residentes en estos centros durante el curso 2003/2004 que cambien de etapa educativa, así como aquellos que deseen cursar estudios en otros centros de la localidad o en la zona de influencia en la que radique la residencia. Se entenderá por etapa educativa lo dispuesto en el apartado primero del artículo séptimo.

3. Los requisitos para obtener plaza son los siguientes:

a) Haber obtenido plaza en el centro en el que se imparten los estudios solicitados.

b) Encontrarse en alguna circunstancia que impida la escolarización del alumno en un centro de su entorno sostenido con fondos públicos. Con carácter general, esta circunstancia será la de no disponer, en su localidad de residencia o en una localidad próxima, de sistemas de comunicación que permitan el acceso diario con facilidad a un centro sostenido con fondos públicos que imparta los estudios solicitados.

c) Cumplir los requisitos exigidos al efecto por la legislación académica vigente para poder acceder al curso de los estudios para los cuales se solicita la plaza en la residencia. No podrán obtener plaza de residencia los alumnos que hayan solicitado estudios de inferior nivel educativo al último cursado. No se considerará que concurre tal pérdida cuando el paso a otro nivel o grado de enseñanza esté previsto en la legislación como una continuación posible de los estudios realizados anteriormente.

d) Haber nacido en los años que se indican en el Anexo II.

4. Podrán solicitar la plaza, también, aquellos alumnos que acrediten circunstancias sociales, familiares y/o económicas que, a juicio de la Administración, aconsejen su estancia en una residencia escolar, para así no ver paralizado su normal desarrollo educativo, aunque no cumplan los requisitos de las letras c) o d) de este artículo.

5. Podrán asimismo obtener plaza en la residencia, en los términos señalados en el artículo sexto, aquellos alumnos que, no encontrándose en alguna de las circunstancias señaladas en la letra b del apartado tercero de este artículo, cumplan el resto de los requisitos.

6. No podrán obtener plaza en la residencia quienes no hayan obtenido plaza en el Centro al que está adscrita o en algún Centro de la zona de influencia.

#### *Cuarto. Zonas de influencia.*

1. La Dirección General de Personal, Centros y Renovación Educativa podrá establecer las zonas de influencia de las residencias en función de:

a) Las zonas de influencia definidas para las enseñanzas impartidas en el Centro al que está adscrita la residencia.

b) Las zonas de influencia definidas para las enseñanzas impartidas en otros centros de la localidad en la que radique la residencia.

c) Las zonas de influencia de otras enseñanzas que se imparten en otras zonas y a las que se pueda acceder desde la residencia.

#### *Quinto. Criterios de valoración para la concesión de las plazas.*

1. El orden de prioridad para atender las solicitudes de admisión en las residencias, cuando en éstas no existan plazas de residencia suficientes para todas, será de modo sucesivo el que se establece a continuación:

a) Alumnos que se encuentren en alguna circunstancia que impida su escolarización en un centro de su entorno sostenido con fondos públicos y vayan a cursar niveles obligatorios de la enseñanza.

b) Alumnos que se encuentren en alguna circunstancia que impida su escolarización en un centro de su entorno sostenido con fondos públicos y vayan a cursar niveles no obligatorios de la enseñanza o Programas de Garantía Social.

c) Aquellos alumnos en los que no concurren las circunstancias reseñadas en los puntos a) y b) y cumplan el resto de los requisitos relacionados en el artículo tercero.

2. Si el número de plazas de residencia existentes sólo permitiera la admisión de una parte de alguno de los colectivos establecidos en el apartado anterior, el orden de admisión de los alumnos de ese colectivo será el que resulte de ordenar la lista de aspirantes según la puntuación obtenida, aplicando el baremo que aparece en el Anexo III.

3. Cuando concurren circunstancias excepcionales que aconsejen la admisión de determinados alumnos en una residencia, la Dirección General adoptará la decisión más adecuada para resolver la situación planteada.

#### *Sexto. Adjudicación de plazas de residencia.*

1. El proceso que se seguirá para la adjudicación de las plazas será el siguiente:

a) La Dirección General comprobará que los solicitantes han obtenido plaza en el centro donde desean seguir los estudios, establecerá el orden de admisión según los artículos tercero y quinto de esta convocatoria, y propondrá la adjudicación de las plazas de residencia convocadas. Esta Resolución, que tendrá carácter provisional, deberá ser expuesta públicamente en la Dirección General de Personal, Centros y Renovación Educativa y en cada uno de los Centros objeto de esta convocatoria, conteniendo la relación de las solicitudes admitidas y denegadas, indicando en este caso las causas de la denegación. Contra la misma podrán los interesados presentar reclamaciones en el plazo de diez días.

b) Transcurrido el plazo establecido, y previas las rectificaciones oportunas, se dará traslado de las listas definitivas de las adjudicaciones de las plazas a los Directores

de los Centros, los cuáles comunicarán a los interesados en el plazo de cinco días naturales el resultado de la adjudicación.

c) Las residencias harán saber a los alumnos que han obtenido plaza las instrucciones pertinentes, entre las que figurarán las de incorporación a la residencia.

2. Contra la Resolución de la Dirección General de Personal, Centros y Renovación Educativa, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Educación en los términos y plazos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuya resolución agotará la vía administrativa, por lo que contra la misma sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

3. Las plazas se adjudicarán por orden de puntuación. En el caso de que las solicitudes admitidas superasen el número de plazas ofertadas, con los alumnos/as cuyas solicitudes hayan sido admitidas y no hayan obtenido plaza se constituirán listas de espera para cubrir las vacantes que pudieran producirse.

4. Las solicitudes presentadas fuera de los plazos ordinarios de admisión, a las que se hace referencia en la base segunda de este texto, serán resueltas por la Dirección General de Personal, Centros y Renovación Educativa de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Orden, siempre que existan vacantes en el centro para el que se realice la petición.

#### *Séptimo. Renovación de plazas.*

1. Para los alumnos que obtuvieron anteriormente una plaza en una de las residencias objeto de esta convocatoria para cursar sus estudios, la renovación de las plazas para continuarlos, bien en el mismo curso, bien en el correspondiente superior a la etapa educativa de los estudios para los cuales obtuvo la plaza, se producirá de forma automática siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo tercero, letras c y d, del apartado tercero y así se solicite por los alumnos en el modelo establecido en el Anexo V. A estos efectos, se deberá entender que constituyen etapas educativas independientes las siguientes:

- a) Educación Primaria.
- b) Educación Secundaria.
- c) Programa de Garantía Social
- d) Cada uno de los ciclos formativos de Grado Medio.
- e) Cada uno de los ciclos formativos de Grado Superior.
- f) Cada una de las modalidades del Bachillerato.

2. En ningún caso podrá ser renovada automáticamente la plaza de residencia para cursar estudios diferentes de aquellos para los que se concedió.

#### *Octavo. Incorporación de los alumnos seleccionados y régimen.*

1. Las residencias, una vez determinados los alumnos titulares que se van a incorporar por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria y por haber aceptado la plaza y, en el supuesto de que se produzcan vacantes, procederán a avisar a los suplentes, por orden de lista, para cubrir las que se hayan producido.

2. Los alumnos podrán incorporarse a la plaza de residencia obtenida, únicamente para cursar los estudios que expresaron en su solicitud.

3. Una vez incorporados quedarán sujetos a las normas de régimen interior del Centro y les será de aplicación la normativa vigente sobre derechos y deberes de los alumnos. En el caso de que un expediente disciplinario a un alumno implique como medida de corrección la pérdida de plaza en el Centro docente, llevará implícita automáticamente la pérdida de la plaza de residencia que le hubiera sido concedida.

4. Los alumnos que no se incorporen a las residencias en las fechas señaladas para la iniciación del curso escolar no podrán disfrutar de la plaza de residencia perdiendo sus derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, apreciados por el Jefe de residencia y aprobados por el Director del centro al que está adscrita la residencia.

5. Las normas de incorporación se elaborarán por las respectivas residencias que deberán ponerlas en conocimiento de sus alumnos.

6. Los alumnos tendrán derecho a permanecer en el Centro durante el curso escolar, en el período lectivo establecido en el calendario escolar. No obstante, con el objeto de facilitar la convivencia familiar de los alumnos internos, con carácter general, las residencias se mantendrán cerradas durante los fines de semana y grupos de días festivos de acuerdo con el calendario escolar que se apruebe.

7. Los alumnos inscritos en los niveles de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Educación Especial tendrán derecho a la prestación del servicio de transporte escolar de fin de semana mediante ayudas individualizadas de transporte. En el resto de los niveles educativos los gastos de desplazamiento serán por cuenta de los propios alumnos.

#### *Noveno. Aportación económica del alumno residente.*

1. La aportación económica de los alumnos con plaza de residencia será de 1.890 euros anuales.

2. El abono de la participación económica podrá fraccionarse hasta un máximo de tres plazos trimestrales anticipados, aunque en todo caso el abono del primer pago deberá realizarse antes de la incorporación del alumno a la residencia. Este primer abono nunca podrá ser inferior al 20 % del importe total.

3. Los alumnos residentes podrán solicitar beca para gastos de residencia a través de las convocatorias generales de becas y ayudas al estudio para el curso 2004/2005, y en los términos allí previstos.

4. Para los alumnos que hayan obtenido ayuda de residencia en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio, la aportación económica será idéntica a la cuantía de la que reciben del Ministerio de Educación y Ciencia cuando fuera inferior a la cuantía fijada en el apartado primero de este artículo. El abono de la aportación económica lo efectuarán estos alumnos al centro en el plazo máximo de diez días naturales desde la recepción de la transferencia de la ayuda que les haya sido concedida.

5. La Dirección General adoptará las medidas necesarias para garantizar la coordinación entre las solicitudes de plazas de residencia y de beca de la convocatoria general de tal forma que al inicio del curso los alumnos tengan conocimiento de la concesión o denegación de la beca solicitada.

6. Los ingresos derivados de la percepción de las aportaciones económicas por los servicios prestados que se harán efectivos en la cuenta de los Centros de la Consejería de Educación que sufragen dichos gastos, se considerarán obtenidos al amparo de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Orgánica 10/2002, de Calidad de la Educación.

7. Serán usuarios gratuitos de los servicios de internado, los alumnos de Educación Primaria y Secundaria, extendiéndose esta gratuidad, en su caso, a los alumnos de Programas de Garantía Social y Educación Infantil para aquellos alumnos que sean admitidos en las residencias y cumplan los requisitos del artículo tercero. No obstante, podrá concederse plaza a alumnos de estos niveles sin derecho a la estancia de manera gratuita y que deberán abonar las cantidades establecidas en el apartado primero de este artículo.

8. En el caso de que los estudios en que el alumno se encuentre matriculado tengan una duración superior a un curso académico, e inferior a dos, podrán mantener la plaza de residencia por el tiempo que exceda del curso,

prorrrateándose la cantidad establecida en el apartado primero de este artículo por meses completos.

*Décimo. Comprobación de requisitos.*

1. Las residencias comprobarán que los alumnos titulares y suplentes que les hayan sido destinados, cumplen los requisitos exigidos en la presente convocatoria, recabando de ellos, si fuese necesario, la documentación oportuna.

2. La falsedad de los datos, o la falsificación de los documentos, que se presenten, cualquiera que sea el momento en que se demuestre la inexactitud, tendrá como consecuencia la pérdida total de los derechos del solicitante, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, previa apertura del correspondiente expediente.

*Undécimo. Aportaciones económicas por la utilización de residencias para otros fines.*

1. Las cuotas por la utilización de las instalaciones para usos distintos a los establecidos en la presente Orden en los Centros educativos dependientes de la Consejería de Educación se efectuará por los usuarios de las mismas de la manera establecida en el artículo noveno y de acuerdo con los siguientes importes diarios:

1.1. Servicios prestados a usuarios vinculados a las administraciones educativas:

Residencia y Manutención, 8,90 euros.

Manutención, 6,00 euros.

Residencia, 4,20 euros.

1.2. Servicios prestados a organismos, instituciones, personas naturales o jurídicas no vinculadas a las administraciones educativas:

Residencia y Manutención, 16,10 euros.

Manutención, 9,50 euros.

Residencia, 8,45 euros.

1.3. En aquellos casos que el servicio de comidas se preste en régimen de contratación (catering), se abonará el coste real.

*Duodécimo.*

1. En todo lo no regulado por la presente Orden serán de aplicación las normas vigentes en materia de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos.

2. Se autoriza a la Dirección General de Personal, Centros y Renovación Educativa a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

*Disposición Final.*

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 11 de mayo de 2004.–La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

**ANEXO I**

**Residencias y enseñanzas**

1. Residencia del Instituto de Educación Secundaria «La Granja»- Heras (Medio Cudeyo).

1.1. Educación Secundaria Obligatoria.

1.2. Bachillerato.

1.3. Ciclo formativo de Grado Medio.

1.4. Ciclos formativos de Grado Superior.

1.5. Programas de Garantía Social.

1.6. Los anteriores estudios que se den en Centros de su zona de influencia.

2. Residencia del instituto de Educación Secundaria «Jesús de Monasterio»- Potes

2.1. Educación Primaria.

2.2. Educación Secundaria Obligatoria.

2.3. Bachillerato.

2.4. Ciclo formativo de Grado Medio.

3. Residencia Centro de Programas Educativos de Viérnoles

3.1. Educación Secundaria Obligatoria.

3.2. Bachillerato.

3.3. Ciclos formativos de Grado Medio.

3.4. Ciclos Formativos de Grado Superior.

3.5. Programas de Garantía Social.

3.6. Los anteriores estudios que se den en Centros de su zona de influencia

4. Escuela Hogar «Santiago Galas» - Santander

4.1. Educación Primaria.

4.2. Educación Secundaria Obligatoria

5. Escuela Hogar «Virgen de Valvanuz» - Selaya

5.1. Educación Primaria.

5.2. Educación Secundaria Obligatoria.

6. Escuela Hogar «Jerónimo P. Sainz de la Maza» – Quintana de Soba

6.1. Educación Primaria.

6.2. Educación Secundaria (sólo internado).

**ANEXO II**

**Año de nacimiento según las enseñanzas que se solicitan**

Enseñanzas	Año de nacimiento
Educación Primaria	1992 a 1998
Educación Secundaria	1986 a 1992
Programas de Garantía Social	1985 a 1988
1º de Bachillerato	1985 a 1988
1º de ciclo formativo de Grado Medio	1985 a 1988
2º de Bachillerato	1984 a 1987
2º de ciclo formativo de Grado Medio	1984 a 1987
1º de ciclo formativo de Grado Superior	1983 a 1986
2º de ciclo formativo de Grado Superior	1982 a 1985

**ANEXO III**

**Baremo para valorar las solicitudes en caso de que su número sea superior al de plazas disponibles en las residencias**

	Puntos
<i>Distancia</i>	
Si el domicilio se encuentra hasta 25 kilómetros de distancia del centro escolar	1
Si el domicilio se encuentra entre 25 y 50 kilómetros de distancia del centro escolar	2
Si el domicilio se encuentra a más de 50 kilómetros de distancia del centro escolar.	4
<i>Enseñanzas</i>	
Si no hay en el entorno ninguna de las enseñanzas posobligatorias.	5
Si no hay en el entorno la enseñanza artística o el Bachillerato de Artes que solicita.	3
Si no hay en el entorno el Bachillerato, ciclo formativo de Grado Medio que desea cursar.	2



